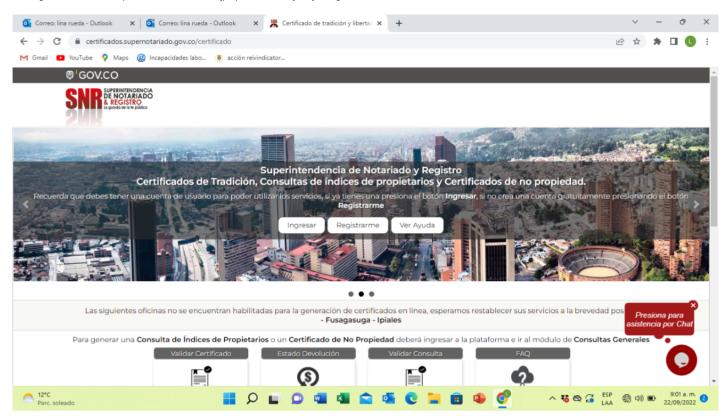
memorial proceso 2018 0253

lina rueda <tutelina7@hotmail.com>

lue 22/09/2022 9:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>



anexo memorial, el certificado de libertad y tradicion no se puede sacar porque la oficna de fusagasuga no esta habilitada tal como en el pantallazo que adjunto.

LINA MARIA RUEDA MARTINEZ **ABOGADA** CEL: 320 4233866

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
E.S.D.

Radicado: 2018-0253

Demandante: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO NOVALITO

SAN JOAQUIN.

Demandado: MIRIAM HURTADO

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiario de apelación.

LINA MARIA RUEDA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, de condiciones civiles y profesionales consignadas al pie de mi firma, obrando como apoderada del acreedor hipotecario de conformidad al poder que legalmente conferido obra al foliado, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto datado 19 de septiembre del cursante, notificado en el estado del 20 próximo pasado, el cual fundamento en los siguientes términos :

DEL AUTO ATACADO

Refiere su Despacho que " ... La apoderada del acreedor hipotecario asegura que allega auto del 1º de junio de 2022, por medio del cual se aprueba el remate del predio objeto de usucapión, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. El despacho niega la anterior petición, ya que, revisados los documentos allegados con ese memorial, no se advierte la providencia mencionada. Únicamente viene copia dos (2) proveídos del 2 de marzo de 2022, y ninguno se refiere a aprobación de remate."

Igualmente que para continuar con el proceso y cumplido los pasos previstos por el art. 375 del CGP, numerales 6 al 8, CONVOCA a las partes **para audiencia inicial**, señalando la hora de las 10:00 am, del día 1 del mes febrero del año 2023.

CONSIDERACIONES DE LA ALZADA

Desde la contestación misma de la demanda de la referencia y mediante otro memorial , la suscrita viene poniéndole de presente a Su Despacho que los demandantes que se dicen POSEEDORES del predio NO HAN TENIDO NUNCA DICHA CONDICION, RAZON MAS QUE SUFICIENTE PARA QUE EL DESPACHO profiera una sentencia anticipada , pues una de las condiciones jurídicas para un proceso como el presente es que el demandante ostente la posesión del bien que pretende. Sin embargo lo anterior su Despacho no accede a la

petición en el entendido que debía trabar la litis y con la respectiva diligencia de inspección judicial tomaría la decisión pertinente.

Igualmente se le puso de presente que los demandantes inicialmente interpusieron ante el Juzgado 11 civil del Circuito de Bogota , donde se lleva el proceso ejecutivo hipotecario, INCIDENTE DE DESEMBARGO , que luego de surtir los tramites y pruebas de ley, se profirió fallo el 6 de marzo de 2020 donde NIEGA EL CITADO INCIDENTE DE DESEMBARGO , pues se comprobó que no ostenta la posesión que argüían , decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. El citado fallo obra al folio , pues fue aportado por la suscrita .

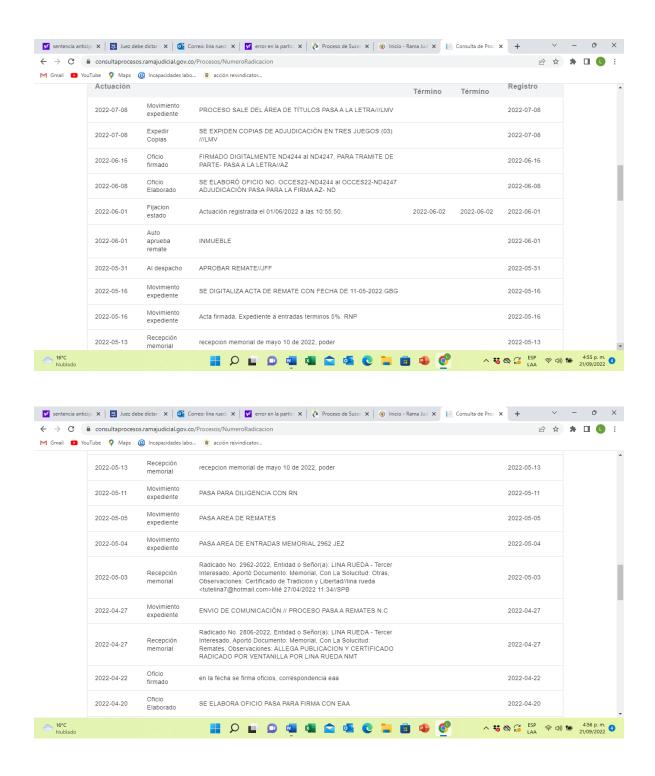
Aunado a lo anterior y luego de <u>surtir las etapas previas</u> al remate (avalúo y secuestro) , finalmente el juzgado 11 Civil del Circuito de Bogota , mediante auto datado 1 de junio de 2022 aprueba la diligencia de remate del bien raíz "tipo predio rural" lote 22 JELAC, del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-116864**, por la suma de **\$70.461.056** adjudicado al señor **JORGE ERNESTO LÓPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 19.376.321 (por cuenta del crédito).** Igualmente ordena CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el mencionado bien, así como los gravámenes inscritos en el folio de matrícula respectivo y la entrega del predio por parte del secuestre .

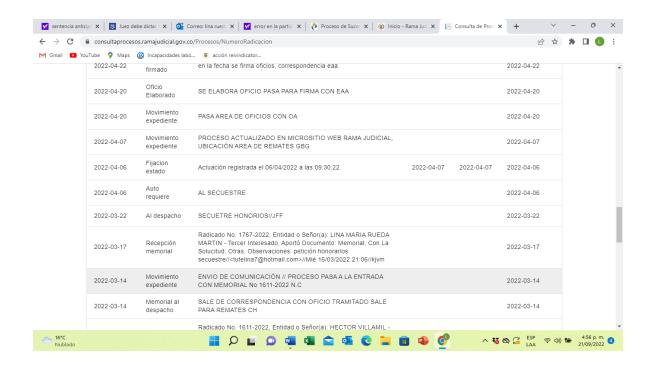
A la fecha todas estas diligencias fueron cumplidas y el predio objeto de este mismo tramite figura a nombre de mi mandante y fueron canceladas las medidas tal como consta en los documentos que se adjuntan.

Dado que el proceso estuvo al Despacho por largo lapso de tiempo , pendiente de resolver el traslado que los aquí demandantes tenían que realizar sobre la contestación de la suscrita, aporté " para ilustración del Despacho y con el fin de que FUERA TENIDO EN CUENTA POR SU DESPACHO EN EL MOMENTO OPORTUNO" el auto que ordenó la diligencia de remate , en el entendido de que su Despacho lo tuviera en cuenta para que se profiera la decisión que en derecho correspondiera , pues es obvio que para proceder a dicho remate debe estar el predio avaluado y SECUESTRADO, es decir , en manos de la parte demandante, sin embargo su Despacho no tiene en cuenta tal circunstancia y ni siquiera, al menos para resolver, hubiese de oficio haber requerido al Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogota para que le remitiera la decisión correspondiente, como la suscrita se lo solicitó muy respetuosamente en el memorial aludido, cuando se consignó:

" ...Ruego señor juez, que en el evento de requerir aporte de las piezas procesales pertinentes, atendiendo la situación generada por la pandemia, se oficie al citado Despacho judicial para que le permita el acceso virtual al expediente o le remita las piezas procesales pertinentes para emitir la sentencia deprecada.."

Es más Señor Juez, en la página de la rama judicial se puede evidenciar las diligencias que se ha tramitado en el citado proceso, como lo es, el remate y adjudicación del bien , conforme lo advertí en el auto que para ese momento adjunte:





Por ello no puede su Despacho ahora manifestar simplemente que "... no se advierte la providencia mencionada. Únicamente viene copia dos (2) proveídos del 2 de marzo de 2022, y ninguno se refiere a aprobación de remate...", pues como lo manifesté podía su Despacho de oficio haberlo requerido como se lo solicité muy comedidamente o haberlo revisado a través de la página de la rama judicial, virtualidad que ahora se facilita conforme al espíritu de las normas expedidas para tal efecto, especialmente a ustedes como operadores judiciales.

Reitero señor Juez que fue por todo esto que en su momento le puse de presente el auto acudiendo al principio de que la administración de justicia debe de remate, para que ser "pronta, cumplida y eficaz", aunado a las potestades inquisitivas del Juez procurando la realización de la eficacia de la justicia, en armonía con el Código General del Proceso y los principios señalados en los artículos 2 al 14 -acceso a la justicia, igualdad de las partes, legalidad, tutela judicial efectiva, entre otros-, le solicitara procurar la mayor economía procesal y con base en las citadas normas y en especial en el inciso tercero del artículo 278 (ibídem) que señala que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa". Su Despacho profiera en el presente asunto SENTENCIA ANTICIPADA, por carencia de legitimación en la causa, evitando el desgaste de la administración de justicia, y procurando la realización de la eficiencia, celeridad y tutela efectiva de los derechos.

Sin embargo lo anterior , y en aras de la protección de los derechos que mi representado ostenta en este tramite, es que solicito a su Despacho revoque la decisión de fijar fecha para audiencia y se decida sobre la ausencia de legitimación en la causa, dado que se están afectando gravemente los derechos de mi representado , pues aunado a

que ya el crédito hipotecario fue cancelado, el inmueble figura a nombre del señor JORGE LOPEZ , mi representado , es decir, ya no es acreedor hipotecario , ni la demandante MIRIAM HURTADO la propietaria, existe una medida de inscripción de la demanda que obra al folio de matrícula inmobiliaria , que es considerada como una medida cautelar que afecta su venta, generando repito graves e irreparables perjuicios a mi mandante .

Esperar hasta el mes de febrero del 2023 para una audiencia que no podrá surtir efectos, por las razones expuestas, especialmente por la legitimidad de las partes , no solo es una afectación grave a los derechos de mi representado , sino que atenta con lo principios de una recta y cumplida administración de justicia.

Es más Señor Juez, no concibo por qué la parte demandante no ha puesto en consideración de su Despacho que NO OSTENTA LA POSESION DEL BIEN, y ha guardado silencio, en completa violación del deber de las partes de la lealtad procesal, pues estarían llevando a su Despacho a prevaricar e induciéndolo en error para obtener fallo a su favor, contrario a la ley.

En los anteriores términos presento y sustento los recursos, solicitando desde ya al Despacho, muy respetuosamente, REVOCAR EL AUTO atacado y en su lugar proferir la decisión que en derecho corresponda en aras de la protección de los derechos de mi representado y evitarle más perjuicios. De no acceder a la reposición, en los mismos términos y con las mismas consideraciones, se conceda la alzada ante el inmediato superior.

Del Señor Juez, atentamente

Anó Liama Duelo 4

LINA MARIA RUEDA MARTINEZ

C.C.no. 63.359.189 de Bucaramanga

T.P no. 70.318 del C.S.JT.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C. Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 011 2000 01077 01

Encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

<u>Primero</u>: APROBAR el remate del bien raíz "tipo predio rural" lote 22 JELAC, del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-116864**, por la suma de **\$70.461.056** adjudicado al señor **JORGE ERNESTO LÓPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 19.376.321 (por cuenta del crédito).**

Segundo: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el mencionado bien, así como los gravámenes inscritos en el folio de matrícula respectivo.

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestre al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que produjo el fundo, gastos y demás aspectos relevantes.

<u>Cuarto</u>: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate a los folios de matrícula de los bienes subastados. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Sin reserva por ser postura por cuenta del crédito.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

<u>Séptimo:</u> Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA RUEDA MARTÍNEZ como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del mandato conferido (fl. 487).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>45</u> fijado hoy **02/06/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

CL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C 8 DE JUNIO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND4244

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Fusagasugá- Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2000-01077 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JORGE ERNESTO LOPEZ FERNANDEZ C.C. 19.376.321 contra MYRIAM HURTADO BARRETO C.C. 41.744,799.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-116864 "tipo de predio rural" lote 22 JELAC del Municipio de Fusagasugá- Cundinamarca, realizada el 11 de mayo de 2022, en donde se ADJUDICÓ en favor de JORGE ERNESTO LOPEZ FERNANDEZ identificado con C.C 19.376.321 en la suma de \$70.461.056 M/cte (por cuenta del crédito), ordenándose la consecuente cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el citado inmueble.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo del bien adjudicado, la cual le fue comunicada con oficio No. 618 del 20 de febrero de 2001, librado por el Juzgado Once Civil del Circuito.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANDLA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA-ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C. Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2437900



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 01 de Agosto de 2022 a las 04:59:18 PM No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-8782 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 116864

CIRCULO DE REGISTRO: 157

FUSAGASUGA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO: 257430001000000504900

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

MUNICIPIO: SILVANIA

1) LOTE . # LOTE VEINTIDOS-(22)-JELAC

ANOTACION: Nro 6

Fecha: 26-07-2022

Radicacion: 2022-8782

Valor Acto:

Documento: OFICIO ND4244 DEL: 08-06-2022 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2000-01077 (CANCELACIONES)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ FERNANDEZ JORGE ERNESTO

19,376,321

A: HURTADO BARRETO MYRIAM

41,744,799

da de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 01 de Agosto de 2022 a las 04:59:18 PM

Funcionario Calificador ABOGAD36

El Registrador - Firma

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) EXPEDIENTE No. 011-2000-01077

Para resolver, del avalúo comercial (fis. 377 a 398 Cdno. 1), respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 157-116864, debidamente embargado (fis. 1251 a 254 Cdno. 1), secuestrado (fis. 292 a 294 Cdno. 1) dentro del presente asunto, aportado por la apoderada de la parte demandante y que asciende a la suma de \$100.659.810.08 m/cte, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada actora, para que, dentro del término de ejecutoria de presente asunto, allegue el certificado catastral actualizado del bien inmuebl trabado en la Litis, así mismo, acredite el envío del avalúo allegado a su contraparti tal como lo ordena el artículo 11 del Dcto. 806 de 2020.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejempla todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envie a éste Juzgado u Oficina de Ap de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

(and me al continuous

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 73 Fijado hoy 10 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Nabch/

2574300010000005049000000000

En Silvania, Cundinamarca, hay veint das (22) de octube de 2021, siendo los diezy veinte dela moñana (10:20 am), Lo secuestre silia To bel cubillos chingote, identificado con Cedula de ciudadonia No. 39.614.397 de Fuagasuga, en Complimiento a la ordenada por el Jupado Prinero Civil del circuito de execución de Bogota, Rodicado 2000-1077-01, mediante auto du 4 de morso de 2021, ordeno la entrepa inmediata del inmede que mos adelonte se describe, al nvevo secuestro adenado por el citado Despacho, la empreso Calderon Wiesrer y clavijo, identificada con nit 900-777. 145-9 representada en esta diligencia, por el señor Nicolas Sorchez Ordoñez, Identificada con la cedula de ciudadonia no. 1.030.681.319 de Bogota, a quien redonte el prente hoce entrega del signente bien: Un tole de teneno identificado con la matricula inmobiliona No. 157-116864 Lote #22-Jelac rebicato en la Vereda Lomaalta en el Municipio de Sikania-condinamara, que consta de una casa de una planta, con dos habitacions, boño social, uno privado una cocina y pario, con una extensión de 267. mt2, qe linda por el Norte con el predio denominado de via ppol v 0492, por el Oeste con el predio de Nº. 4893 denominado via laterel, por el sur Con el lote Nº 18 los palmos con coolito 0486 por el Este con el lote de longitud 1 ai titud 1604. Estando prente el nivevo sevestre monificata que récibe en forma réal y material el inmueble objeto del auto y procede a complir los facultos demi cogo. Se deja constancia que procede a complir los facultos demi cogo. Se deja constancia que procede a complir los facultos de mi cogo. Se deja constancia que la señora doia Melida Coutaño Gil Identificada con la cedula la señora doia No. 24.479.580 de Manizals (caldas) ou la cedula de ciudadana No. 24.479.580 de Harizals (caldas), es la persona de ciudadana l'inmueble, a quen rele hace la advertencia de habita el inmueble, a quien rele hace la advertencia que el que habita el inmueble a quien rele hace la advertencia que el que le data en Deposito gratuito, conforme a la Die ele data en Deposito gratuito, conforme a la Die que name sele deste en Deposito quatrito, conforme a lo que ordena la leg. momo con su fima monificiata enlendento por los interpinients. aceptación, se fima por los interpinients. CE2447580 Spirice Beliaco Coldean Weisrer clargo. Silva Isold Subillas Hicolas Sanchez Ordana GEN. een: 103681319 Seveta Designato

ACTA DE ENTREGA

En cumplimiento en lo ordenado de auto de fecha 4 de marzo de 2021 proferido por el juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, la señoraSILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATEIdentificada con la C.C. No.39.614.397 de FUSAGASUGA, hace entrega delbien inmueblecon numero de matrícula 157-116864 en SILVANIA (CUNDINAMARCA), que fue secuestrado por JUZGADO PROMISCUO el MUNICIPAL CUNDINAMARCA. El día 25 de abril del año 2018,en compañía del señor juez JOHN FREDDY RODRIGUEZ dentro del procesoEJECUTIVO HIPOTECARIO de radicado 200-1077.demandante JORGE ERNESTO LOPEZ FERNANDEZvs MYRIAM HURTADO BARRETO y se le hace entrega a la empresa CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S. NIT 90077145-9, quien es representada en esta oportunidad por señor NICOLAS SANCHEZ ORDONEZ identificado con la C.C. No.1.030.681.319 en calidad de representante, la cual se hace en las mismas condiciones recibidas por la suscrita, en las mismas condiciones en que reposa en la diligencia del 25 de abril del 2018 expedida por JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA.

De la misma se expiden dos copias del mismo valor y tenor una para parte, la cual se adelantó el día de hoy 22 de OCTUBRE de 2021.

QUIEN ENTREGA

SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE C.C. No. 39.614.397 DE FUSAGASUGA

QUIEN RECIBE

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ C.C. No. 1.030.681.319 de Bogota

CALDERÓN WEISNER Y CLAVIJO S.A.S

NIT.900777145-9